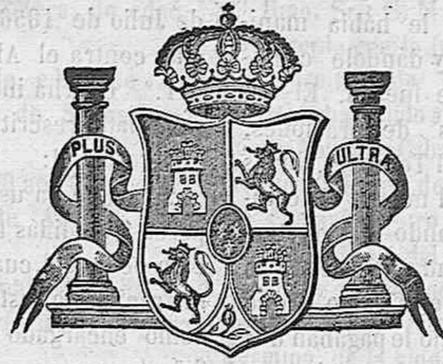


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 13 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. 10 rs.
	{ Por tres meses. 25
FUERA.	{ Por un mes. 12
	{ Por tres meses. 50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 21 de Octubre número 1751, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido por conveniente desestimar la pretension hecha por Don José Parent solicitando se imponga á D. José Galserán la servidumbre de acueducto que necesita para dar paso por terrenos de propiedad de éste á las aguas que aprovecha como motor de una fábrica que posee en el término de Esparraguera, provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar el adjunto contrato, celebrado entre

el Director del Canal Imperial de Aragon y D. Enrique Almech, para aprovechar un salto de agua de dicho Canal como motor de una fábrica de harinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las comunicaciones del Ministro residente de Suecia y Noruega en esta corte, dirigidas al Ministerio de Estado acerca de la conveniencia de eximir de la documentacion consular á los Capitanes de buques procedentes del Báltico; y considerando que no existe motivo alguno fundado para que tanto estas precedencias como las de las demas que se hallen en igual caso dejen de disfrutar los beneficios establecidos para los cargamentos que proceden de América, Asia y Oceanía, S. M. ha tenido á bien mandar que la prescripcion del primer párrafo del artículo 9 de la instruccion vigente, relativa á que los cargamentos procedentes de los puertos de América, Asia y Oceanía, en que no haya Agentes consulares, ni aun á la distancia de 30 kilómetros, puedan traer solo una nota del cargador, visada por la Autoridad local, acompañando á ella los Capitanes el manifiesto ó documento de salida, expedido por la Aduana de donde procedan, ó por la Municipalidad si no hubiere aquella, se haga extensiva á los cargamentos que procedan de cualquier punto de Europa en que no exista Cónsul autorizado; siendo tambien su voluntad que esta

medida se incluya en las Ordenanzas que actualmente imprime esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 30 de Noviembre, núm. 1791, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Excmo. Sr.: Habiendo remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Pedro Barrio Abad, Subdelegado de Sanidad de Ferrol, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar á D. Pedro Barrio Abad, Subdelegado de Sanidad de Ferrol, por injurias hechas por escrito y con publicidad á D. Luis Fraga y Fajardo, médico titular de la misma villa, pretendiendo el Juez de primera instancia del mismo punto no ser necesaria dicha autorizacion, de cuyo expediente resulta:

Que en 5 de Febrero del año último, y en el periódico titulado La Nacion, núm. 2555, correspondiente al sábado 2 de dicho mes, se insertó un comunicado suscrito por D. Pedro Barrio Abad, por el cual se creyó injuriado gravemente D. Luis Fraga y Fajardo.

En su consecuencia se celebraron dos juicios de conciliacion, uno en el Ferrol y otro en esta villa y corte, y

se formuló la queja, de la cual, dada vista al Promotor fiscal, opinó que debia tomarse indagatoria á D. Pedro Barrio; mas este acudió al Gobernador de la provincia impetrando el auxilio de su Autoridad como dependiente de la misma.

El querellante y el Promotor fiscal del Juzgado alegaron que las injurias que produjeron la querrela no se habian inferido en el ejercicio de funciones administrativas.

En 17 de Marzo siguiente dictó auto el Juez declarando que en el presente caso no era necesaria la autorizacion del Gobernador para continuar los procedimientos.

Consultada esta providencia con la Audiencia territorial, y oido el Fiscal de S. M. confirmose por dicha superioridad el auto consultado.

Considerando que la polémica provocada por D. Pedro Barrio Abad es un acto ajeno completamente al ejercicio de sus funciones administrativas, atendido el carácter de Subdelegado de Medicina del partido de Ferrol, y que las frases de que se ha querellado su comprofesor D. Luis Fraga y Fajardo podrán acaso estimarse en su dia como legalmente injuriosas á la persona del mismo;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Goberna-

cion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Antonio Jimenez, Alcalde de Castell del Ferro, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de Marina de Motril, en el que solicita del Gobernador de Granada la autorizacion para proceder contra D. Antonio Jimenez, Alcalde de Castell del Ferro, por las ocurrencias habidas entre esta persona y el Ayudante de Marina D. Pedro Gea en 50 de Junio de 1857.

De él resulta que el Ayudante de Marina dió parte al Comandante militar ser conveniente al servicio público que sin perder momento se constituyese en Castell del Ferro para instruir causa criminal por haber sido atropellada su autoridad por el Alcalde D. Antonio Jimenez. El Tribunal de Marina hizo que se ratificase el Ayudante, quien añadió que entre seis y siete de la mañana del 50 de Junio se le presentó el cabo de aquella matrícula, Fabian Rodriguez, dándole conocimiento de que en dos embarcaciones destinadas á la pesca de la propiedad del matriculado Antonio Jimenez habian botado á la mar algunos terrestres, con cuyo motivo le manifestó lo expusiese por escrito: que cuando los cabos advirtieron que regresaban las embarcaciones, le comunicaron el parte, por lo que pasó á la playa; y viendo que eran terrestres, mandó un vecino por la llave de la cárcel para ponerles arrestados, y el Alcalde contestó que se le habia perdido: que en este estado el declarante dispuso se les arrestase en un edificio particular; pero al pasar por frente á la casa del Alcalde, salió este á la calle, y deteniendo á dichos sujetos, les preguntó á donde iban, á lo cual le contestaron que el Ayudante de Marina les llevaba presos por no haber querido darle dos reales y media parte de pescada: que el Ayudante dijo al Alcalde que aquellos sujetos iban arrestados de su orden, y el Alcalde volvió á contestar que de allí no pasaban, por cuya razon ordenó el Ayudante que tambien el Alcalde fuese arrestado: que éste se marchó á casa y salió con una escopeta, y á las reflexiones que le hicieron sus parientes de que dejase el arma y tomase el baston cedió: que entonces sacó la vara de la Justicia y asió por el cuello al declarante, diciéndole que él seria el arrestado: que el deponente para defenderse, le agarró tambien por el cuello, y durante la refriega desaparecieron los presos; y por último, añade, que llegando el Comandante de carabineros con su fuerza y el Juez de paz calmaron el alboroto. Declararon varios testigos acerca de lo manifestado por el Ayudante, y dijeron ser cierto lo que habia expresado, menos haber sacado el Alcalde la escopeta que nadie vió. El cabo Antonio Molina declara que estando al cuidado de los presos, uno de ellos, llamado Francisco Lopez, le

dijo que el Ayudante le habia manifestado se retirasen, y dándole crédito les permitió que se fuesen. El Alcalde tomó algunas declaraciones, que ratificó despues el Teniente, de las que resulta que en el mismo dia estuvieron tambien pescando varios terrestres sin que el Ayudante prendiese más que á la gente del Alcalde, y que hizo el arresto porque no le pagaban dos reales por barco, sin embargo de que el Comandante le habia prevenido no los cobrase. El Teniente Alcalde remitió las diligencias al Gobernador. El Juez de Marina le pidió autorizacion para procesar al Alcalde; y de conformidad con el Consejo provincial, la negó en 15 de Agosto de 1857:

Visto el parte dado por el Ayudante de Marina, la declaracion rendida por el mismo, y la que ha presentado el cabo Antonio Molina:

Considerando que, segun manifiesta el Ayudante, se propasó el Alcalde á detener á los presos cuando los conducia al edificio particular que les habia destinado por no haberle dado la llave de la cárcel, y que en vez de auxiliarle poniendo en ejercicio su ministerio judicial, abusó de él para diferir las disposiciones dictadas por el Ayudante:

Considerando ademas que si se marcharon los arrestados fué debido á la credulidad del cabo, sin que para haber logrado esta condescendencia tuviese participacion el Alcalde:

Considerando que si el Ayudante le inculpó de haber sacado la escopeta, ningun testigo lo ha declarado;

Las Secciones opinan ser innecesaria la autorizacion en el primer caso, y en los otros dos improcedente.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, en 25 del corriente, de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857.—Bermúdez de Castro.—Señor Gobernador de la provincia de Granada.

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente para procesar á D. Francisco de Paula Corral, Alcalde que fué de Alcaraz en 1855, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Alcaraz, en el que se solicita autorizacion para procesar á D. Francisco de Paula Corral, Alcalde que en 1855 fué de aquella ciudad, por atribuirsele varios excesos cometidos en el uso de sus facultades administrativas:

Visto el escrito que dirigieron á la Diputacion provincial D. Ramon Cortés, José Antonio Piqueras, Julian Torrente y José Martinez Ramon en 5

de Julio de 1856, en el que denunciaban contra el Alcalde:

1.º Que ha incurrido en la responsabilidad prescrita en el art. 565 del Código penal:

2.º Que ha usado dicho sugeto de pesos y medidas falsos en la expedicion de la sal cuando tuvo la administracion de este artículo en 1856, como encargado por la empresa de Salamanca:

3.º Que ha presupuesto la obra de la cárcel en 2220 rs., quedándose con 800:

Y 4.º Que ha alquilado para escuela una casa suya, gravando los fondos municipales:

Considerando que el primer delito que se atribuye á D. Francisco de Paula Corral, como comprendido en el art. 565 del Código penal vigente, ninguna relacion tiene con el ejercicio de sus funciones administrativas como Alcalde, en cuyo solo caso seria necesaria la autorizacion para procesarle:

Considerando que el uso de pesos y medidas falsas cuando vendia la sal por encargo particular que le habia hecho la empresa de Salamanca, constituiria un delito comun que tampoco exige el cumplimiento de esa garantia concedida al empleado público:

Considerando que si bien se le supone haber presupuesto para la obra de la cárcel del partido 2220 rs. quedándose con 800, lo que verdaderamente resulta es que hecha la correspondiente tasacion concurren licitadores á la subasta, y despues de varias posturas fué rematada la obra, con aprobacion de la Diputacion provincial, en los 2220 reales á favor de Marcelino Roman, á quien entregó esa suma, segun consta de recibo del interesado:

Considerando que el cuarto exceso que se le supone haber cometido es haber trasladado la escuela de niñas á una casa suya, por la que cobraba 600 rs., cuando se pagan 400 por las mas caras; hecho sobre el que han declarados dos testigos, quienes aseguran que las casas regulares valen de 400 á 500 rs., pero que si se alquilan para niños suelen tener estos edificios mas precio por su mayor deterioro;

Las Secciones opinan que es innecesaria la autorizacion en los dos primeros casos, y que no procede en los dos restantes.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, en 25 del corriente, de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857.—Bermúdez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 2 de Diciembre, nú-

mero 1793, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.
—Negociado 5.º

Habiendo fallecido en Francia y sus posesiones los súbditos españoles, cuyos nombres se expresan en la siguiente lista, é ignorándose las provincias de donde eran naturales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. la dé publicidad por medio del Boletín oficial, para que, llegando á noticia de los parientes de aquellos, puedan reclamar las respectivas partidas de defuncion que existen en este Ministerio.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1857. —El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lista á que se refiere la precedente Real orden.

Cayetano Ruiz, molador de colores, hijo de Juan y de Manuela Lopez, de 74 años de edad, viudo en primeras nupcias de Maria Micaela Josefa Sterme, y en segundas de Carlota Amelia Huguet.

Lorenzo Aventuré, de 60 años de edad, casado con Francisca Ponbil, sirvienta.

Pedro Marino Cañairo, de edad de 44 años.

Benito Martinez, hijo de Juan y de Maria Martina, de 25 años de edad.

Isabel Maria Josefa Toribio, soltera, hija de Pedro Toribio y de Joaquina Urian.

García Balero, labrador, de edad de 70 años, hijo de Juan García Balero y de Josefina Alvarez.

José Latre, de 25 años de edad, Jornalero, hijo de José y de Cecilia Selier.

Fernando Gonzalez, botillero.

Manuel Gutierrez, jornalero, de 52 años, hijo de Francisco y de Juana Martinez.

José Pico, de 52 años, arriero.

D. Manuel Añon, General carlista, hijo de D. Francisco y de Doña Maria Almiel, esposo de Doña Victoria Taurés.

Joaquin Debrieux, jornalero, de edad de 57 años, hijo de Tomas y de Maria Morales.

José Colon Español.

Tomas Gonzalez, de 49 años de edad, fabricante de fósforos.

Tomas Pelissier, de 29 años de edad, hijo de José y de Josefa Lopez.

Salvador Sanchez, de edad de 52 años, jornalero, hijo de Antonio y de Maria Noñes.

José Appesethea, de 57 años de edad, labrador, hijo de José y de Francisca Etchevierra.

José Pastor, jornalero, de edad de 44 años, hijo de José y de Francisca Castelle.

Buenaventura Canus, tripero, de 25 años de edad.
 Rosa Galiano, sirvienta, de 85 años de edad, hija de Ramon Juan y de Antonia.
 Antonio Urivi, de 29 años, hijo de José y de Melansa Retro.
 Fernando Catalayon, de 52 años, hijo de José y de Maria Ines.
 Pascual Navarro, de 56 años, hijo de Pascual y de Josefina Visado.
 Luisa Dubac, soltera, de 21 años de edad, sirvienta, hija de padres desconocidos.
 Josefa Garcia, de 24 años de edad, hija de Benito y de Maria Santo.
 Segaira Couralis, de 55 años de edad, hija de Couralis y de Maria Josefa.
 Pedro Juan, de 27 años, hijo de Sanchez y Cario y de Catalina Yuncares.
 Dámaso Mendoza, de 27 años de edad, hijo de padres desconocidos.
 Manuel José María Montilla, de edad de 80 años, esposo de Helena Pfitzer.
 Manuel Gutierrez, jornalero, de 52 años, hijo de Francisco y de Juana Martinez.
 Juan Garcia, de 46 años, hijo de Francisco y de Maria Pascal.
 Estanislao Royo, cirujano comadron, de 41 años, hijo de Segundo y de Agustina Guila.
 Santiago Savarier, de 51 años, hijo de Tomas y de Antonia Laureta.
 Gabriel Arcon, jornalero, de 29 años, hijo de José y de Mariana Garcia.
 Maria Mundo, de edad de 40 años, hija de Salvador y de Maria Jaén.
 José Pastor, de 44 años de edad, hijo de José y de Francisca Castelle.
 Francisco Bernabon, de 29 años de edad.
 Francisca Cires, de edad de 58 años, esposa de Juan Naillol.
 Camilo Martinez, de 26 años de edad, hijo de Pedro Martin y de Serafina Cortés.
 Juan Condé, jornalero, de 50 años de edad, hijo de Juan y de Rita, cuyo apellido se ignora.
 Fernando Hermenegildo, jornalero, de 46 años de edad, hijo de Natalio Fernandez y de Maria Ruiz.
 Hilario Cantaria, jornalero, de 58 años de edad, hijo de Antonio y de Juana Ortiga.
 Antonio Mignoche, de 51 años.
 Juan Serino, hijo de Manuel y de Dolores Mejía.
 José Dominguez, peon de albañil, de 45 años, esposo de Rosa Pararedo.
 Antonio José Arena, hijo de Simon Francisco y de Catalina Fricaja.
 Ramon Pelegry, de edad de 55 años, jornalero, hijo de Juan Antonio y de Teresa Abadia.
 Antonio Mira, fabricante de pajuelas, de 53 años.
 Manuel Gomez, soltero, de edad de 51 años, labrador.
 Teresa Forment, sirvienta, de edad de 66 años, esposa de Bautista Forment.
 Bartolomé Bringué, de 80 años de edad.

Juana Alonso, lavandera, de edad de 57 años.
 Juan Rodriguez, de edad de 55 años, hijo de Pedro y de Sebastiana Lozaun.
 José Martinez, de 28 años de edad, hijo de Francisco y de Antonia Devaley.
 Andres Pujol, jornalero, hijo de Raimundo y de Maria Basallo, esposo de Teresa Serres.
 Ramon Perez, jornalero, de edad de 24 años, hijo de Silvestre y de Teresa Garcia.
 Maria Perez, de 50 años, hija de Miguel y de Ramona Ibon.
 Francisco Lorca, de edad de 62 años, hijo de Francisco y de Ramona Soler.
 Enrique Sanchez, de 50 años de edad, hijo de Santiago y de Catalina Hernandez.
 Nicolás Rosa, de edad de 26 años.
 José Voq, jornalero, de edad de 51 años, hijo de Regario y de Maria Vera.
 Francisco Belmonte, jornalero.
 Mariano Fumas, de 56 años de edad, hijo de Francisco y de Antonia Bonel.
 Vicente Salvá, jornalero, de edad de 25 años, hijo de Bautista y de Maria Rosa Marco.
 Miguel Escriche, de 23 años de edad, hijo de Pedro y de Isabel Edo.
 Sebastian Moreno, hijo de Cristóbal y de Isabel Gomez, de 55 años de edad.
 Antonio Cayola, de 40 años, hijo de Miguel y de Benita Búrgos.
 Eugenio Biezma Gerreo, de edad de 68 años, esposo de Maria Rosa Sofia Maillard.
 Gines Galan, jardinero, de edad de 58 años, hijo de Gines y de Josefa Fernandez.
 Pedro Boch, soguero, de edad de 58 años, hijo de Pedro y de Maria Taragona.
 Teresa Clemente, de 54 años de edad, hija de José y de Francisca Clemente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar a Don Basilio Falcon para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Guadamajud, como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Villalba del Rey, provincia de Cuenca; debiendo verificarse las obras con arreglo a los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.
 De Real orden lo digo a V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar a Don Juan Antonio Caballero para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Guadajoz, como motor de un molino harinero que intenta construir en terreno de su propiedad, término de la ciudad de Córdoba; debiendo verificarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia con arreglo a las condiciones siguientes:
 1.ª La presa deberá construirse en el sitio que se indica en el plano, sin que pueda variarse aguas arriba ni abajo.
 2.ª La altura de la misma será de metro y medio desde el lecho del rio, debiendo construirse de mampostería gruesa con mezcla de cal y arena.
 3.ª Se fortificará con una empalizada la márgen izquierda del rio en la proximidad de la presa, y en la longitud de 30 metros.
 4.ª Deberá el concesionario indemnizar cualquier perjuicio que causare con la apertura de canteras, conduccion de materiales y servidumbre de paso para el molino.
 De Real orden lo digo a V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar a Don Antonio Garcia para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la acequia Les Molas, como motor de un molino harinero que intenta construir en terreno de su propiedad, en el término de Montesa, provincia de Valencia; debiendo volver todas las aguas a la acequia despues de haberlas utilizado en el molino; y ejecutandose las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, con arreglo a los planos aprobados.
 De Real orden lo digo a V. I. para los fines consiguientes.

Junta provincial de instruccion pública de Segovia.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que a continuación se expresan:
 Los aspirantes a ellas remitiran sus solicitudes a esta Junta en término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial; acompañando los documentos que acrediten su aptitud, merecimientos, conducta moral y años que llevan de ejercicio, para que esta Corporacion pueda hacer las propuestas a la Superioridad.
 Las escuelas incompletas de niños y las de niñas se proveerán interinamente por esta Junta en las personas que las soliciten y sean mas idóneas, hasta que haya maestros con título que las desempeñen. Segovia 8 de Enero de 1858.—El Presidente, Rafael Húmara.—Por acuerdo de la Junta: José Ignacio Minguéz, Secretario.

Escuelas de niños.

Alquité y Martin Muñoz de Aillon.	25 vecinos.	La dotacion consiste en 500 reales, las retribuciones de los niños y casa.
Cabañas	50	1000 rs. id. id.
Escarabajosa de Cuellar	90	1800 rs. id. id.
Miguelañez	131	2500 rs. id. id.
Narros	79	1500 rs. id. id.
Navajilla	88	1760 rs. id. id.
Orejana y barrios	124	2500 rs. id. id.
Remondo	56	1100 rs. id. id.
San Martin y Mudrian	105	2000 rs. id. id.
Siguéruelo	58	1200 rs. id. id.
Tenzuela	20	400 rs. id. id.

su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Los individuos que componen el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma

Certifican: que segun los datos que tienen a la vista de los precios a que han valido en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de suministros, resulta ser por término medio en los tres últimos meses del año próximo pasado, en el mes de Octubre, 1 real 14 céntimos la racion de pan común de libra y media, 25 rs. 12 céntimos la fanega de cebada, 1 real 12 céntimos la arroba de paja, 2 rs. 6 céntimos la libra de aceite, 3 rs. 50 céntimos la arroba de carbon, y 74 céntimos la de leña. En el mes de Noviembre la racion de pan 1 real 11 céntimos, la fanega de cebada 20 rs. 87 céntimos, la arroba de paja 1 real 14 céntimos, la libra de aceite 2 rs. 77 céntimos, la arroba de carbon 3 rs. 50 céntimos, y la de leña 84 céntimos. En el mes de Diciembre 88 céntimos la racion de pan, 18 rs. 70 céntimos la fanega de cebada, 1 real 6 céntimos la arroba de paja, 2 rs. 29 céntimos la libra de aceite, 4 rs. la arroba de carbon, y 87 céntimos la de leña; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone la Real orden de 17 de Setiembre de 1848 y demas posteriores, dan el presente testimonio en Segovia a 11 de Enero de 1858.—El Presidente, Rafael Húmara.—El Vicepresidente, Leandro Odrizola.—El Consejero, Martin Bermejo.—El Consejero, Miguel de Rojas.—El Comisario de Guerra, Ramon Lopez Llop.—Manuel Fernandez Soria, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demas efectos oportunos. Segovia 12 de Enero de 1858.—El Gobernador, Rafael Húmara.

